

FINCA	POL.	PAR.	TITULAR	EXP. - M2	SERV. - M2	O. TEMP. - M2	CULT.	FECHA	HORA
<i>T.M. DE BALAZOTE</i>									
05-001	3	37	HNOS. GALDÓN CUARTERO Y GONZALO COUQUE BUENDÍA . . . . .	0	2.493	2.493	LR	10/7/08	10:00
05-002	3	8	JOSÉ MARÍN FLORES . . . . .	0	583	583	LR	10/7/08	10:30
05-003	10	1	HNOS. FERRER ROMERO . . . . .	8	582	582	LR	10/7/08	10:30
05-004	3	31	RAFAEL GONZÁLEZ GÓMEZ . . . . .	4	600	600	LR	10/7/08	11:00
05-005	3	30	DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ . . . . .	24	4.391	4.391	LR	10/7/08	11:00
05-006	3	36	HNOS. GALDÓN CUARTERO Y GONZALO COUQUE BUENDÍA . . . . .	12	1.476	1.476	LR	10/7/08	10:00
05-007	3	38	HDOS. SOTERO LORENZO LORENZO . . . . .	16	2.746	2.746	LR	10/7/08	11:30
05-008	3	24	M.ª LLANOS BORSO DI CARMINATI MARTÍNEZ . . . . .	4	370	370	LR	10/7/08	11:00
05-009	3	23	SAGRARIO OLIVAS LERMA . . . . .	4	105	105	LR	10/7/08	12:00
05-010	3	90-1	HDOS. SOTERO LORENZO LORENZO . . . . .	4	525	525	LR	10/7/08	11:30
05-011	3	5	HNOS. LERMA GARCÍA . . . . .	0	182	182	LR	10/7/08	12:00
05-012	3	136	HNOS. DE LA VARA GARIJO . . . . .	2	0	0	LR	10/7/08	9:30
05-013	3	151	HNOS. DE LA VARA GARIJO . . . . .	2	0	0	LR	10/7/08	9:30
05-014	3	152	HNOS. DE LA VARA GARIJO . . . . .	4	0	0	LR	10/7/08	9:30
05-015	3	153	HNOS. DE LA VARA GARIJO . . . . .	12	2.600	2.600	LR	10/7/08	9:30
05-016	3	159	M.ª LUISA SILVESTRE FLORES . . . . .	10	0	0	LR	10/7/08	9:30
05-017	3	195	HNOS. DE LA VARA GARIJO . . . . .	8	1.200	1.200	LR	10/7/08	9:30
<i>T.M. DE ALBACETE</i>									
07-001	80	44	SAT LOS PAREDAZOS 1654 . . . . .	4	0	0	LS	10/7/08	16:00
07-002	80	50	IGNACIO LLAMAS MARQUEÑO . . . . .	4	0	0	LS	10/7/08	16:00
07-003	80	72	AGROIND. RÍO GUADALMENA SL . . . . .	4	0	0	LS	10/7/08	16:30
07-004	80	80	ÁVELINA PIQUERAS RÍOS . . . . .	4	0	0	LS	10/7/08	16:30
07-005	80	82	RAFAEL GONZÁLEZ FLORES . . . . .	2	0	0	LS	10/7/08	17:00

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, PSR (Resolución de 12/05/2008 del Secretario de Estado de Medio Rural y Agua), la Subdirectora General de Igualdad y Modernización, Elena Boy Carmona.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

38.127/08. *Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, de 30 de mayo de 2008, fijando fecha para el levantamiento de Actas Previa a la Ocupación en el Expediente de Expropiación Forzosa motivado por las obras del Proyecto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias «Línea de Alta Velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián. Tramo: Abadiño-Durango. En los términos municipales de Abadiño, Iurreta, Izurtza y Durango. Expediente: 007ADIF0708.*

Finalizado el plazo de Información Pública abierto a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido producirse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y teniendo en cuenta el alto número de bienes que se expropiaron, y en aras de una mayor celeridad y eficacia en la tramitación de esta obra dado su interés nacional, ha resuelto fijar en la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya ubicada en la Plaza Federico Moyúa, n.º 5, para los días 25 y 26 de junio de 2008, y sin perjuicio del ejercicio del derecho que asiste a los expropiados de examinar de nuevo las fincas expropiadas, el Levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación de los bienes y derechos de necesaria utilización para las obras, situados en los términos municipales de Abadiño, Iurreta, Izurtza y Durango.

Independientemente de la citación de carácter personal, que se realizará a cada uno de los titulares de los bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en dos periódicos de máxima difusión en la provincia.

Dicho trámite será iniciado en la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya en los días y horas indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documen-

tos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos que se expropiaron, tal y como establece el artículo 3 de la L.E.F.

Bilbao, 3 de junio de 2008.—El Director General de Ferrocarriles, P.D. (Resolución de 9/01/2007, BOE 19/01/2007), el Subdelegado de Gobierno en Vizcaya, Miguel Ángel Fernández Pérez.

38.274/08. *Resolución de la Dirección General de Muface por la que se notifica a don Juan Luis Sanabria Rodríguez la Resolución recaída en expediente de reclamación sobre asistencia sanitaria.*

Con fecha 23/11/07, el mutualista don Juan Luis Sanabria Rodríguez, n.º de afiliación a Muface 35/6401523, presentó Expediente para Comisión Mixta Provincial, en el cual solicitaba el reintegro de los gastos ocasionados por tres consultas médicas efectuadas los días 17 de abril, 3 y 31 de mayo de 2007 en un centro no concertado perteneciente al Servicio Canario de Salud. Dicho expediente fue objeto de examen en Comisión Mixta Provincial Muface/Adeslas de fecha 10/12/07; donde, al no alcanzarse acuerdo, y según lo previsto en la cláusula 5.4.6 del Concierto, se elevó el expediente para examen de la Comisión Mixta Nacional Muface/Adeslas reunida al efecto con fecha 31/01/08.

Con fecha 17 de marzo de 2008, la Directora General de Muface dio su conformidad a la propuesta de Resolución del Departamento de Prestaciones Sanitarias, constituyendo esta Resolución la plasmación escrita del acuerdo adoptado por la referida Comisión Mixta Nacional, en el tenor siguiente:

### «Resolución

Primero.—La cláusula 4.1 del Concierto suscrito por Muface con Adeslas para la prestación de Asistencia Sanitaria durante el año 2007, por Resolución de la Dirección General de Muface de 22-12-06 (B.O.E. 12-01-07), determina que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y 78 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, en relación con la cláusula 3.1 del presente Concierto, cuando un beneficiario, por decisión propia o de sus familiares, utilice medios no concertados con la Entidad, deberá abonar, sin derecho a reintegro, los gastos que puedan ocasionarse, excepto en los casos de denegación injustificada de asistencia y en los de asistencia urgente de carácter vital.

Segundo.—Asimismo la cláusula 4.2.1 establece en su apartado B) que, en aplicación de lo previsto en el artículo 78.1 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se produce denegación injustificada de asistencia cuando no se cumplan los requisitos de disponibilidad de medios previstos en las cláusulas: 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente Concierto.

Tercero.—La cláusula 2.2.2 del Concierto de Asistencia Sanitaria establece qué Servicio de Atención Especializada debe estar disponible desde el Nivel II de Asistencia Sanitaria, en régimen de consultas externas, en régimen de hospitalización y en atención de urgencia hospitalaria.

Cuarto.—Según la documentación aportada el titular ha estado ingresado en el Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín del 15 de marzo al 5 de abril de 2007, y una vez dado de alta hospitalaria, ha acudido en tres ocasiones (17 de abril, 3 y 31 de mayo de 2007) a consulta externa en el Centro de Salud Ambulatorio de la Feria del Atlántico, centro no concertado perteneciente al Servicio Canario de la Salud.

Según consta en el Catálogo de Servicios de la Entidad para el año 2007, en el municipio de Las Palmas, Nivel III de Asistencia Sanitaria, dispone del Servicio de Atención Especializada correspondiente, en régimen de consultas externas, dotado con tres facultativos especialistas.

Por tanto se considera que el titular ha acudido a consultas externas en medios no concertados, para seguimiento y control de su proceso, sin haber mediado una situación de urgencia de carácter vital y/o una situación de denegación injustificada de asistencia, tal como se recogen respectivamente en las cláusulas 4.3 y 4.2 del Concierto de Asistencia Sanitaria, por lo que en aplicación de la cláusula 4.1 del Concierto, la Entidad no esta